



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hago constar que en el presente proceso ejecutivo singular promovido por el Banco Agrario de Colombia en contra de Jorge Eliecer Sierra Carreón, las piezas procesales no se encontraban completas en el expediente digital, razón por la cual procedí a incluir de manera inmediata para que obre la totalidad de plenario, advirtiéndolo, que en efecto, en la presente actuación se profirió auto del 15 de marzo de 2022 que ordenó seguir adelante con la ejecución.

De otro lado, el suscrito secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba, Quindío, dando cumplimiento a lo ordenado en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, procede a efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., en los siguientes términos:

Notificación:	\$ 12.000
Agencias en Derecho:	\$2.179.931
Total:	\$2.191.931

Paso el expediente al Despacho del señor Juez a fin de proveer.

Córdoba, Quindío, 29 de septiembre de 2023.

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
Secretario



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

Septiembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADA: JORGE ELIECER SIERRA CARREON
RADICACIÓN N°: 63 212 40 89 001 2019 00070 00
AUTO : INTERLOCUTORIO No. 240

De acuerdo a la constancia secretarial, el juzgado procede a dejar sin efectos el requerimiento realizado mediante auto del 22 de septiembre del año que avanza, ello en razón, a que como lo advierte el apoderado de la parte ejecutante, la demanda fue notificada en debida forma, incluso, mediante auto del 15 de marzo de 2022 se ordenó seguir adelante con la ejecución, en consecuencia, se dispone continuar el proceso en el estado en que se encuentra.

Se aprueba la liquidación de costas realizada por la secretaría del juzgado, en la suma de \$2.191.931, conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

VÍCTOR MARIO AGUIRRE VÁRGAS
Juez

Providencia notificada en estado
electrónico No. 081 el 2/10/2023
De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,
el estado no requiere firma del secretario para su validez
Gustavo Londoño García
Secretario